



**GERENCIA SECCIONAL I - MEDELLÍN  
PGA 2017**

**AUDITORÍA ESPECIAL A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN MISIONAL  
RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA - RCL  
VIGENCIAS 2013 – 2017**

**INFORME FINAL  
DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE**

**Carlos Hernán Rodríguez Becerra**  
Auditor General de la República

**Rodrigo Tovar Garcés**  
Auditor Auxiliar

**Alexandra Ramírez Suárez**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Luis Enrique Abadía García**  
Gerente Seccional I – Medellín

**Edgar Alfredo Restrepo Acevedo**  
Coordinador

**Luz Aida Llano Gonzalez**  
**Victor José Romero Gómez**  
Auditores

Medellín, 11 de mayo de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>1. ANÁLISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS</b>	<b>5</b>
<b>1.1 APLICATIVO RCL</b>	<b>5</b>
<b>1.1.1 Generalidades</b>	<b>5</b>
<b>1.1.2 Contratación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca</b>	<b>5</b>
<b>2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS</b>	<b>10</b>



## INTRODUCCIÓN

La Circular Externa 010 de 2009 de la AGR, “(...) recomienda a los contralores del país racionalizar la contratación para el uso de los recursos destinados a la adquisición o desarrollo de nuevas tecnologías, dándole plena aplicación a los principios de economía, eficiencia y eficacia (...)”.

Esta Circular también indica que: “(...) antes de adquirir servidores, equipos o aplicativos destinados a procesos de modernización, es pertinente consultar si otras contralorías o entidades de control cuentan con esta clase de herramientas o servicios, a fin de celebrar convenios con dichos entes – entre otros los sistemas de la Auditoría General de la República - y de esa manera facilitar el cumplimiento de los deberes misionales y administrativos, minimizando los costos que genera el desarrollo de tales proyectos. (...)”.

Conforme con lo anterior, la Auditoría General de la República realizó revisión de los contratos de desarrollo tecnológico suscritos por las contralorías, identificando que varias de ellas celebraron contratos de desarrollo tecnológico, vigencia tecnológica y soporte de software con el fin de apoyar sus procesos misionales de vigilancia fiscal, lo que generó una auditoría especial a dicha contratación para determinar el uso de las herramientas y la pertinencia de la inversión, la necesidad de la contratación del mantenimiento, vigencia tecnológica y soporte de los mismos, así como, la observancia de los principios contractuales y demás normatividad vigente.

Producto de la revisión en los diferentes sistemas de información identificados<sup>1</sup>, se encontraron 74 contratos y 4 adiciones firmadas por entidades del orden territorial, con los proveedores de software misional de Gestión Transparente, COVI y RCL principalmente, por valor de \$8.072.201.374, desde el año 2009 hasta octubre de 2017.

Para el presente proceso auditor se determinó seleccionar los contratos suscritos por las contralorías de Antioquia, Medellín, Itagüí, Envigado, Bello, Bucaramanga, Santander, Buenaventura, Palmira, Quindío, Caldas, Cartagena, Bolívar y Valle del Cauca para desarrollo tecnológico en los sistemas de información misional en el periodo 2013 – 2017, para un total de 44 contratos y dos adiciones por \$4.266.298.362. Los contratos de vigencias anteriores a 2013 no se tuvieron en cuenta debido a que operaba la caducidad de la posible acción fiscal que se derivara de estos.

---

<sup>1</sup> SIREL, Gestión Transparente y SIA-Observa, consolidados en el archivo “Consolidado contratos SIREL Observa y GT Noviembre 1.xls”

Así mismo, el artículo 126 de la Ley 1474 de 2011, establece que la Auditoría General de la República y a la Contraloría General de la República, para que a través del Sistema Nacional de Control Fiscal-SINACOF, propongan “(...) una plataforma tecnológica unificada que procure la integración de los sistemas existentes y permita la incorporación de nuevos desarrollos previamente convenidos y concertados por los participantes de dicho sistema (...)”, en concordancia con este mandato de Ley, la Auditoría General de la República en virtud de la función de coadyuvancia, viene desarrollando e implementando los sistemas de información SIREL, SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍAS, “Plataformas web que permiten a los sujetos vigilados de las contralorías realizar las rendiciones de cuenta para la vigilancia fiscal”.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1.5.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 8.0<sup>2</sup> de la Auditoría General de la República; la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, autorizó mediante las Resoluciones Ordinarias 730, 767, 0967 de 2017, realizar Auditoría Especial a los sistemas de información GESTIÓN TRANSPARENTE, COVI y RCL a fin de determinar la pertinencia de la adquisición de dichos productos, la necesidad de la contratación del mantenimiento y soporte, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos y convenios suscritos, así como, la observancia de los principios contractuales y demás normatividad en las contralorías departamentales de Antioquia, Bolívar, Valle del Cauca, Santander, Quindío y Caldas y las municipales de Medellín, Itagüí, Envigado, Bello, Bucaramanga, Buenaventura, Palmira y Cartagena.

El presente informe presenta el análisis, las conclusiones y los resultados obtenidos de la evaluación de la contratación celebrada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para el aprovechamiento y administración del aplicativo RCL.

---

<sup>2</sup> “Auditoría Especial. Es la auditoría que evalúa en forma particular y específica una actividad, proceso, proyecto, y/o situación, con el fin de atender de forma inmediata y/o en tiempo real, un hecho o asunto que le sea puesto en conocimiento a la Auditoría General por cualquier medio de información, denuncias ciudadanas, proceso auditor o estudios especializados de la entidad; con posible connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.

## 1. ANÁLISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

### 1.1 APLICATIVO RCL

#### 1.1.1 Generalidades

El aplicativo de Rendición de cuentas en línea – RCL, es una herramienta tecnológica que permite la rendición en línea a la contraloría, de la información sobre la gestión de los sujetos vigilados, con el aplicativo se pretende contribuir al mejoramiento de la planeación y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Este sistema de rendición de la cuenta fue implementado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en 2011, a través del cargue de información de manera mensual, trimestral y anual. La puesta en marcha, implementación y mantenimiento para la operatividad del sistema generó inversiones desde el 2013 hasta el 2017 por \$381.500.000.

#### 1.1.2 Contratación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca

Tabla 01

Contratos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para RCL 2013 al 2017

Sistema de Información	N. Contrato	Valor
RCL – SINAP LTDA	CPS-008-2013	50.000.000
RCL – SINAP LTDA	CAO-012-2013	16.500.000
RCL – SINAP LTDA	CPS-003-2014	50.000.000
RCL – SINAP LTDA	CAO-004-2014	16.500.000
RCL – SINAP LTDA	CPS-003-2015	50.000.000
RCL – SINAP LTDA	CPS-004-2015	19.500.000
RCL – SINAP LTDA	CPS-002-2016	84.000.000
RCL – SINAP LTDA	CPS-003-2017	95.000.000
<b>TOTAL VALOR CONTRATOS</b>		<b>381.500.000</b>

Fuente: Expediente de los contratos Contraloría Departamental del Valle del Cauca con SINAP.

Entre los aspectos que se desarrollaron en el marco de los contratos anteriores fueron:

- Desarrollo de Software para la captura y consolidación de la rendición de cuentas de las Entidades sujetas de control.
- Migración de información histórica de las vigencias 2007 y 2008 presentada por las Entidades sujetas de control.
- Capacitación a usuarios internos de la Entidad de Control.
- Capacitación a usuarios de Entidades sujetas de control para la presentación eficiente de la información a rendir a la Entidad de control.
- Soporte y puesta en producción del software.
- Servicios de almacenamiento de la información cargada en el sistema RCL.
- Mantenimiento, infraestructura y soporte técnico especializado para el

sistema RCL.

La Contraloría celebró contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, al igual otorgó poder para el usufructo del “Sistema de Rendición de Cuentas en Línea - RCL”.

### **Etapa precontractual**

#### **Hallazgo No. 01. Proceso de contratación. No se justificó y fundamentó el valor estimado del contrato (A)**

En los estudios y documentos previos de los contratos 08-2013, 03-2014, 04-2015, 02-2016 y 03-2017, celebrados por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con el desarrollador de software RCL SINAP Ltda., por un valor total de \$381.500.000 con sus respectivas adiciones, no se evidencia que los precios de referencia o valor estimado del contrato respondan a precios del mercado o indiquen las variables utilizadas por la Contraloría para calcular el presupuesto estimado, como lo señala el numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto Nacional No. 734 de 2012, 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, según año de celebración del contrato, al igual que presuntamente vulnera el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Situación que se presenta por debilidades en las actividades de control interno del proceso contractual, exponiendo a la Contraloría a posibles incumplimientos de los principios contractuales o a eventuales reclamaciones de los distintos participantes de los procesos de contratación de la Entidad.



## 2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 3  
Análisis de contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Observación Nro. 01. Proceso de Contratación. No se justificó y fundamentó el valor estimado del contrato (A, D)</b></p> <p>En los estudios previos realizados para la suscripción de los contratos 08-2013, 03-2014, 04-2015, no se justificó y fundamentó el valor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente, al no realizar estudio de mercado que permitiera establecer el mejor precio para la adquisición de bienes y servicios contratados.</p> <p>Respecto a las observaciones a los contratos CPS-008-2013 CPS003-2014- CPS.004-2015- CPS -02-2016 y CPS.002.2017, es pertinente retrotraernos al contrato primogénito que suscribió en el año 2009 la Contraloría Departamental del Valle con la UT SINAP LTDA-CONSULTORIAS OFICIALES LTDA., toda vez que en virtud del mismo nació la necesidad de realizar mantenimiento y tener asistencia de soporte al sistema de rendición de cuentas en línea RCL; y por tanto los fundamentos legales para satisfacer la necesidad descrita deben ser atemperados a hecho que da origen a dicha necesidad, hallándose la concordancia de dichas normas con la naturaleza y propósito que persiguen los aludidos contratos observados.</p> <p>En consecuencia, para validar los presupuestos legales que dieron lugar a establecer el valor de los contratos CPS-008-2013 CPS003-2014- CPS.004-2015- CPS -02-2016 y CPS.002.2017, es de tener en cuenta que:</p> <p>La contraloría departamental del Valle del Cauca suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 078 el 24 de septiembre de 2009 con la UT la UT SINAP LTDA-CONSULTORIAS OFICIALES LTDA cuyo objeto contractual es: <b>EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DEL NUEVO PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LÍNEA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE QUE PERMITA ADEMÁS DE LA RENDICIÓN, LA CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE DICHA INFORMACIÓN Y LA GENERACIÓN DE INDICADORES NECESARIOS PARA TAL FIN</b></p> <p>Entre tanto como lo señalan los estudios previos del contrato dentro del Plan estratégico 2008-2011 de la Contraloría Departamental del Valle se tuvo como uno de sus principales objetivos lograr la transparencia en la rendición pública de cuentas. En tal sentido, el proyecto estuvo encaminado precisamente a lograr un cambio cultural en el proceso de rendición de cuentas de los sujetos de control, justificando así la necesidad de contratar una persona jurídica o natural con experiencia en la creación de programas Web, que garantizará la transparencia en la rendición anual de cuentas de los sujetos de control, en aras de lograr un mejor control fiscal.</p> <p>Así mismo, en los estudios previos se contempló que los valores planteados en cada uno de los ítems de la propuesta eran exclusividad para la contraloría y no de condiciones uniformes, por lo que no era consultable en el SICE., teniendo en cuenta que esa era la única herramienta que la ley exigía en ese momento (año 2009) para consulta de precios para estudios de mercado, pero presentando unas excepciones, en el sentido que de no encontrarse un servicio o bien en dicho sistema de consulta no se estaba obligado a dejar en el estudios previos ese estudio de mercado con referencia de precio, para lo cual se daba la opción de expedir la correspondiente constancia. Ahora bien, como quiera que se trataba de un contrato de prestación de servicios profesionales, la selección del contratista fue por la modalidad de contratación directa, prevista en el artículo 77 y 82 del Decreto 2474 de 2008, que solo exige que el contratista esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita, como bien quedo reseñado en el estudio de necesidad y conveniencia que reposa en el expediente contractual.</p> <p>Como bien puede apreciarse, el contrato No. No. 078 el 24 de septiembre de 2009, se suscribió bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios conforme las normas vigentes a la fecha, la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 2474 de 2008, el contratista se comprometió a desarrollar un sistema de información en web que facilitará y optimizará la presentación y evaluación de los informes a la contraloría departamental del valle del cauca, a cargo de sus distintos sujetos sometidos a su control, para lo cual se cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, que establecía:</p>	<p>Teniendo en cuenta lo expresado por la Contraloría en lo referente al valor estimado del contrato, es preciso indicar que la norma contractual es clara en requerir la estimación y justificación del valor del contrato sin hacer ningún tipo de discriminación sobre el objeto o modalidad a contratar, es decir, para todo contrato que la administración pretenda suscribir debe realizarse el respectivo análisis.</p> <p>Ahora bien, en los estudios previos realizados para los contratos en comento, la Contraloría menciona que realizó un estudio de mercado teniendo en cuenta la necesidad y el objeto a contratar, los cuales no reposan en el expediente contractual y no fueron allegados con la presente contradicción.</p> <p>En razón de lo anterior, la Entidad debe tomar las medidas correctivas para que los estudios previos se realicen conforme lo exige la normatividad y los soportes correspondientes reposen en la carpeta contractual.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene, se retira la connotación disciplinaria y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.”</b></p> <p>De acuerdo entonces, con el objeto y clase de servicio contratado es claro que para el funcionamiento continuo del sistema de rendición de cuentas RCL implementado con la Contraloría Departamental era necesario mantenerlo como una herramienta vigente en el transcurrir del tiempo ya que era un programa diseñado sólo y exclusivamente para la entidad por parte de la empresa SINAP LTDA.; lo que solo se podía lograr a través de los contratos de mantenimiento y soporte a dicho sistema, y que por obvias razones tal servicio, solo lo podía prestar su diseñador y no así cualquier otra persona.</p> <p>Por lo anterior la Contraloría Departamental del Valle en las vigencias posteriores a 2009, propendió por mantener el programa de rendición de cuentas de los sujetos de control denominado RCL, actualizado lo que necesariamente implicaba destinar los recursos financieros para su sostenibilidad, en razón a que fue la desarrolladora del software y licenció a favor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cada uno de los módulos que conforman el sistema de rendición RCL. Lo que nos obligaba a seguir contando con sus servicios profesionales, por ser un trabajo intelectual situación que lo convierte en proveedor exclusivo de los servicios de soporte, mantenimiento y actualización del aplicativo RCL, abarcando incluso el desarrollo de nuevos componentes que se requieren de acuerdo a las exigencias hechas por la AGR con las modificaciones al SIA OBSERVA, y las solicitudes de los auditores de la entidad respecto de aspectos que le faciliten los reportes y recopilación de información de los sujetos de control.</p> <p>En este contexto es pertinente acotar la discrepancia entre la norma y el informe de auditoría, respecto de la evaluación a los contratos que dieron origen a la observación, por cuanto no se tuvo en cuenta que los contratos suscritos en las vigencias posteriores a 2009, obedecieron a la necesidad de mantener un programa denominado RCL, que fue obtenido por la entidad mediante el contrato de prestación de servicios No. 078 el 24 de septiembre de 2009, suscrito con la UT SINAP LTDA-CONSULTORIAS OFICIALES LTDA, como ya se mencionará por ser un contrato de prestación de servicios que se suscribió al amparo del artículo 82 del decreto 2474 de 2008 se encuentra sin vicios de legalidad.</p> <p>Igualmente es importante señalar que los contratos CPS-008-2013 CPS003-2014- CPS.004-2015-CPS -02-2016 y CPS.002.2017, que se suscribieron con ocasión al resultado del contrato primogénito No. 078 el 24 de septiembre de 2009 (diseño de un programa para su uso exclusivo por parte del ente de control), se llevaron a cabo en cumplimiento de la ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, en cuyos expedientes contractuales se puede evidenciar que pese a no requerirse un estudio de mercado expedito y promover la presentación de ofertas la entidad dio el espacio suficiente a través de las respectivas invitaciones a presentar cotizaciones, para que se presentaran oferentes con propuestas que favorecieran la calidad y precio del servicio para sí escoger la mejor oferta. Sin embargo durante todo este tiempo transcurrido desde el 2010 a la fecha nunca se ha obtenido tal tipo de oferta por persona diferente a SINAP LTDA.</p> <p>Así, resulta imperante el advertir que en el caso de este tipo de contratación no existía con quien hacer un comparativo de precios, pues e reitera no había la posibilidad de hallar competencia en el servicio de mantenimiento de un diseño de sistema exclusivo, y de pretenderse objetar el precio del mantenimiento y soporte ofertado por el diseñador y autor del sistema, conllevaría a tomar de manera arbitraria o improvisada por parte de la Contraloría, el dar valores o poner precio a la propiedad intelectual y trabajo profesional de una persona, cuyos ítems fueron valorados y tenidos en cuenta al momento de aceptar la oferta del diseño exclusivo.</p> <p>Por tanto, es de comprender que el precio ofrecido para el mantenimiento de un sistema de diseño y la exclusividad que maneja la empresa SINAP LTDA, como diseñadora o autora intelectual del sistema, cerrando con ello la cabida para que un tercero pudiera atreverse a ofertar por el mantenimiento o soporte de un sistema que no conoce.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente se considera que la observación de la AGR resulta como consecuencia de una interpretación netamente exegética de la norma, sin dar lugar a la debida interpretación de la realidad, a las condiciones de los contratos y a las posibilidades que tenía la Contraloría para poder llevar a cabo un análisis de mercado con referencia de precios, que en primera media la norma no lo exige por tratarse de una contratación directa, sino que ello se impone por analogía y garantía a los principios que rigen la contratación como es la transparencia y selección objetiva, y en segundo término, No existe la posibilidad fáctica de realizarse tal comparativo de precios mediante análisis del mercado con referente de precios a causa de los argumentos expuestos, y por ende a las entidades públicas no se le puede exigir imposibles como resulta en este caso ser un análisis del mercado cuando ni siquiera dicho mercado existe por tratarse de un sistema de rendición de cuentas exclusivo, que no opera ni funciona en manos de otro autor intelectual o prestador del servicio de mantenimiento diferente al contratado por el ente de control.</p> <p>Ahora bien, se reconsideraría la contratación, solamente en el evento que se ofreciera el mismo soporte y mantenimiento bajo las mismas condiciones, sin embargo, a la fecha no existe esta condición, por cuanto, la entidad consultó en motores de búsqueda de reconocimiento universal, sin que existieran resultados de proveedores que pudiesen brindar el servicio de soporte y mantenimiento al Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, como se constata en documento adjunto.</p>	



Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Adicionalmente vale decir que respecto a los contratos enunciados, se tuvo como referencia para pactar el valor de cada uno, el análisis previo que se realizó al momento de la adquisición del servicio de diseño del sistema bajo las calidades y propiedades de la cotización del contratista SINAP LTDA, y que dieron lugar al contrato N°CPS 078 de 2009, que como se dijo fue el que creó la necesidad del mantenimiento y adecuación del sistema, y por ende a que se presentara a partir de dicho año (2009) las propuestas de mantenimiento y soporte del mismo contratista, dando un precedente histórico de precios que permitió obtener un incremento justo del valor en el tiempo, y que hasta el momento en ninguna de las actividades contractuales que se reprochan por la AGR se ha presentado incumplimiento de los principios contractuales, ni reclamaciones en la suscripción de los contratos, toda vez que los mismos se adelantaron con apego a la normatividad que rige la contratación estatal bajo la modalidad de prestación de servicios por contratación directa, entendiendo que dicha escogencia del contratista es de forma especial, como el ordenamiento jurídico lo permite.</p> <p>Por lo anterior, no se entrevió incumplimiento a las leyes que rigen la contratación en Colombia, por lo que respetuosamente le solicitamos se retiren las observaciones del informe, por cuanto los contratos se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa, con exposición de la justificación del precio o valor de los mismos como consta dentro de los expedientes, y con la imposibilidad real de tener referentes de precios sobre el mantenimiento de ese preciso sistema por la exclusividad que envolvía el contrato público. (anexo dos folios relacionados en esta respuesta)</p>	



### 3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Tabla 4  
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo Nro. 1.</b> (Observación Nro. 1). Proceso de Contratación. <b>No se justificó y fundamentó el valor estimado del contrato (A)</b></p> <p>En los estudios previos realizados para la suscripción de los contratos 08-2013, 03-2014, 04-2015, 02-2016 y 03-2017, no se justificó y fundamentó el valor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012, 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente, al no realizar estudio de mercado que permitiera establecer el mejor precio para la adquisición de bienes y servicios contratados.</p>	<p><b>Condición:</b> En los estudios y documentos previos de los contratos 08-2013, 03-2014, 04-2015, 02-2016 y 03-2017, no se evidencia que los precios de referencia o valor estimado del contrato respondan a precios del mercado o indiquen las variables utilizadas por la Contraloría para calcular el presupuesto estimado.</p>	<b>X</b>					
	<p><b>Criterio:</b> numeral 4 del artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012, 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 según el caso, y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Debilidades en las actividades de control interno del proceso contractual,</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Posibles incumplimientos de los principios contractuales o a eventuales reclamaciones de los distintos participantes de los procesos de contratación de la Entidad.</p>						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA UNO (1)</b>		<b>1</b>					